



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 36

Fecha: 9 de octubre de 2025

Páginas: 3

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DCIP-83 del 9 de octubre de 2025, Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. –Teléfono: +57 (601) 484-9980



Fecha: 9 de octubre de 2025

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio y de inversiones internacionales

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIP-83, en lo siguiente:

Primero: se adiciona el numeral 5.1.13 “Créditos externos derivados de la actividad de financiación colaborativa a través de valores representativos de deuda” al Capítulo 5, el cual quedará así:

5.1.13. Créditos externos derivados de la actividad de financiación colaborativa a través de valores representativos de deuda

La financiación colaborativa a través de valores representativos de deuda, de que tratan los numerales 1 y 3 del artículo 2.41.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y en la cual los aportantes sean no residentes, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Las entidades autorizadas que realicen la actividad de financiación colaborativa a las que se refiere el artículo 2.41.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, deberán, por cada giro recibido del exterior, canalizar las divisas a través de un IMC y suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 1604 “Sumas destinadas a proyectos de financiación colaborativa antes de la emisión de valores”.
2. En caso de que, previo a la emisión de valores representativos de deuda, la entidad autorizada que realiza la actividad de financiación colaborativa devuelva los recursos al exterior a favor de los aportantes no residentes, debe acudir a un IMC, suministrando por cada aportante los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 1604 “Sumas destinadas a proyectos de financiación colaborativa antes de la emisión de valores”, indicando la opción devolución.
3. Cuando se emitan los valores representativos de deuda, el receptor residente (deudor) o quien lo represente deberá:
 - i. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la emisión del valor representativo de deuda, presentar ante un IMC por cada aportante no residente (acreedor) el



Fecha: 9 de octubre de 2025

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

Informe de Crédito Externo otorgado a residentes, de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.6 de esta Circular.

- ii. Seguir el procedimiento descrito en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular, con el fin de cambiar cada declaración de cambio de servicios, transferencias y otros conceptos, con la cual fueron inicialmente canalizados los recursos, por una declaración de cambio por créditos externos, vinculándola como desembolso al crédito externo informado y utilizando el numeral cambiario 4005 “Desembolso de créditos – deuda privada – otorgados por no residentes a residentes”.

Para efectos de lo aquí establecido, el receptor residente (deudor) o quien lo represente, se encuentra autorizado para efectuar el cambio de declaración de cambio.

Segundo: en la sección “Descripción del informe” del Informe de Crédito Externo (otorgado a residentes y no residentes) de que trata el numeral 5.6 del Capítulo 5, se adiciona el propósito 60 dentro de los propósitos de los créditos externos otorgados a residentes (pasivos):

60: Financiación colaborativa representativa de deuda.

Tercero: se adiciona el literal g) al numeral 7.2.1.1 “Registro de inversión directa realizada en divisas” del Capítulo 7 así:

g) La financiación colaborativa a través de valores representativos de capital social de que trata el numeral 2 del artículo 2.41.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, y en los cuales los aportantes sean no residentes, debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Las entidades autorizadas que realicen la actividad de financiación colaborativa a las que se refiere el artículo 2.41.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, deberán, por cada giro recibido del exterior, canalizar las divisas a través de un IMC y suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 1604 “Sumas destinadas a proyectos de financiación colaborativa antes de la emisión de valores”.
2. En caso de que, previo a la emisión de valores representativos de capital social, la entidad autorizada que realiza la actividad de financiación colaborativa devuelva los recursos al exterior a favor de aportantes no residentes, debe acudir a un IMC, suministrando por cada aportante los datos mínimos de las operaciones de cambio por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 1604 “Sumas destinadas a proyectos de financiación colaborativa antes de la emisión de valores”, indicando la opción devolución.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIP-83



Fecha: 9 de octubre de 2025

Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio

3. Cuando se emitan los valores representativos de capital social, los aportantes no residentes (inversionistas del exterior), el receptor residente o quien los represente, deberá seguir el procedimiento descrito en el numeral 1.4.2 del Capítulo 1 de esta Circular, con el fin de cambiar cada declaración de cambio de servicios, transferencias y otros conceptos, con la cual fueron inicialmente canalizados los recursos, por una declaración de cambio por inversiones internacionales, utilizando el numeral 4039 “Inversión directa de capitales del exterior a través de financiación colaborativa de valores representativos de capital social”.

Para efectos de lo aquí establecido, el aportante no residente (inversionista), el receptor residente o quien los represente, se encuentran autorizados para efectuar el cambio de declaración de cambio.

Cuarto: se adicionan los siguientes numerales de ingreso al Anexo 1 así:

4039 “Inversión directa de capitales del exterior a través de financiación colaborativa de valores representativos de capital social”.

Ingreso de divisas por concepto de inversión directa de capitales del exterior a través de financiación colaborativa de valores representativos de capital social de los que trata el artículo 2.41.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

1604 “Sumas destinadas a proyectos de financiación colaborativa antes de la emisión de valores”.

Ingreso de divisas por concepto de financiación colaborativa canalizadas antes de la emisión de valores representativos de capital social o deuda, de los que trata el artículo 2.41.5.1.1 del Decreto 2555 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

Quinto: la presente Circular rige desde su publicación.

Cordialmente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

DIONISIO VALDIVIESO BURBANO
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria